



CONSTANCIA SECRETARIAL. Se pasa a Despacho del señor Juez, las presentes diligencias para lo pertinente, informando que la parte convocada se encuentra debidamente notificada de la presente demanda según documentos obrantes en las páginas 10 a 15 del anexo 17 del cuaderno principal.

En dicho sentido, se encuentra eficaz la notificación efectuada al correo electrónico reportado como el utilizado por el ejecutado, la cual se llevó a cabo en calenda del 7 de julio de 2023 (anexo 17)

Los términos de notificación al demandado Jeferson Arles Sánchez Álvarez, corrieron de la siguiente manera:

Recepción correo electrónico: 7 de julio de 2023.

Dos (2) días Ley 2213 de 2022: 10 y 11 de julio de 2023.

Notificación surtida: 12 de julio de 2023.

Cinco (5) días para pagar: 13, 14, 17, 18 y 19 de julio de 2023.

Diez (10) días para excepciones: 21, 24, 25, 26 y 27 de julio de 2023.

Días inhábiles: 8, 9, 15, 16, 20, 22 y 23 de julio de 2023, por ser fin de semana y semana santa.

Dentro del término legal, el convocado no allegó constancia de pago ni propuso excepciones.

Comunico que obra informe de secuestre (a.12, cdno. medidas).

En la fecha, 24 de agosto de 2023, remito al señor Juez para lo pertinente

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2023-00016-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 628-2023

Advertida la información que contiene la constancia secretarial y teniendo en cuenta que la parte ejecutante agotó en debida forma la notificación del demandado al correo electrónico reportado en el escrito genitor, gestión consumada en data del 12 de julio de 2023 (anexo 17), de acuerdo a las exigencias de la Ley 2213 de 2022; y, toda vez que dentro del término concedido, el ejecutado no canceló la obligación ni excepcionó, se procede a decidir la controversia planteada de acuerdo al procedimiento que corresponde al tipo de trámite que ahora nos convoca.

Al subsumirse los supuestos fácticos del inciso numeral 3° del artículo 468 del C.G.P., esto es, no haberse presentado excepciones procedentes dentro del presente juicio y encontrándose embargado el bien objeto de la demanda, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 10 de febrero de 2023; y se dispondrá practicar la liquidación del crédito y condenar en costas del proceso a la parte demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 10 de febrero de 2023, donde es demandante la señora **PATRICIA LILIANA SERNA TORO** en contra del señor **YEFERSON ARLES SANCHEZ ÁLVAREZ**.

SEGUNDO.- Definido el Secuestro y Avaluado el bien dado en garantía, remátase el mismo, para que con su producto se cancele el crédito, intereses y costas procesales a la ejecutante.

TERCERO.- Se ordena a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G.P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada, las que se liquidarán por Secretaría conforme al artículo 366 ibidem.



QUINTO: INCORPORAR al plenario el informe allegado por el secuestre Dinamizar Administración SAS, visible en el anexo 12 del cuaderno de medidas, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bcc1691c9a18ac2a11a2a4706601ea4ab3103c5a1dd1219b198b7c3ac509f63**

Documento generado en 28/08/2023 12:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>